JUZGADO SÉEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0017
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00474-00
DEMANDANTE :OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
DEMANDADO :ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA**,** devenga como empleado al servicio de Claro Telefonía Hogar en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 001 Del 14 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria